

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE MENOS DE 5.000 HABITANTES EN INTERNET Y REDES SOCIALES

Laura PANEA FERNÁNDEZ

Secretaria-intervención. Ayuntamiento de Castañar de Ibor (Cáceres)

Trabajo de evaluación presentado para obtener el certificado del Curso Publicidad de los actos y acuerdos de las Entidades locales en Internet y redes sociales. CEMCI. Marzo –Abril. 2017

SUMARIO:

1. Introducción
2. Evolución normativa del suministro de información a través de medios telemáticos por las administraciones públicas locales
3. Medios para el suministro de información telemática
4. Reflexiones sobre el suministro de información a través de internet redes sociales por las entidades locales de población inferior a 5.000 habitantes
5. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de la palabra publicidad nos sugiere a anuncios en modo de imágenes, videos o sonoros que nos encontramos al salir a la calle, en establecimientos comerciales, en internet, redes sociales y principalmente, nos lleva a pensar a los que se emiten a través de los medios de comunicación, como la televisión o radio. Nuestro día a día, se encuentra rodeado de publicidad.

Pero en el ámbito de la administración pública, también existe publicidad, ésta es generalmente de carácter garantista, en cumplimiento del principio de legalidad, pues su objetivo es dar a conocer a los ciudadanos o a determinados interesados un acuerdo, acto o procedimiento administrativo que les pueda afectar para que ejerciten, en su caso, las acciones que la ley pone a su disposición en defensa de sus intereses, o simplemente porque como ciudadanos, tienen derecho a conocer la actuación administrativa. Hablamos en el primer caso de anuncios de publicidad tales como las notificaciones en los boletines o diarios oficiales, publicidad de licitaciones, subvenciones, etc. y en el segundo caso, anuncios como los acuerdos adoptados por los órganos colegiados, bandos, así como actividades y eventos culturales. De modo similar al día a día de un ciudadano, el de la administración se encuentra cargado de publicidad.

De ahí la importancia de su relación con el tipo de lenguaje que utilicemos y cómo se refleje, pues una expresión inadecuada, algún aforismo o palabras “excesivamente técnicas” puede llevarnos al objetivo contrario que tal como yo entiendo, es el que recoge el espíritu general de la normativa que en materia de publicidad y transparencia se ha dictado en los últimos años: que todos los ciudadanos que así lo deseen puedan conocer y entender la actividad que realiza la administración pública. Además del ejercicio de otro tipo de acciones, tales como la de defensa o audiencia.

Si bien, es preciso reconocer que se trata de cuestión compleja de abordar, de emprender e incluso de aprender en ciertas ocasiones, especialmente en los municipios de menor población, debido a la limitación de medios personales y económicos de los que disponen y en los que no existen organismos especializados de publicidad, por lo que se hace muy necesario contar con el apoyo externo de especialistas de la comunicación y el lenguaje (verbal y no verbal, una imagen dice más que mil palabras) para una adecuada difusión de los datos de la administración pública.

De modo que ante la limitaciones personales y presupuestarias de determinadas administraciones, a medida que evolucionan las exigencias legales, que ocasiones obligan a éstas a la adopción de competencias o prestación de servicios que se encuentran con un bloqueo presupuestario, deberá evolucionar la normativa presupuestaria, que dote, o al menos permita dotarse, valga la redundancia de recursos suficientes a todas las administraciones para la correcta ejecución de su actividad para la consecución de la eficacia y eficiencia en beneficio de los intereses generales.

“Hablar un lenguaje que solo entienden los selectos quiere decir selección. Hablar un lenguaje que solo entienden los no selectos se llama falta de selección. Hablar un lenguaje que entienden los selectos y los no selectos solo tienen un nombre: genialidad.”(Enrique Jardiel Poncela. Máximas Mínimas)¹.

En este sentido es destacable la labor que se ha desarrollado desde algunos organismos públicos como la Policía Nacional que, a través de sus conocidos perfiles en redes sociales ejercitan un diálogo casi perfecto con los ciudadanos, al utilizar un lenguaje sencillo y comprensible.

2. EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LOCALES

La evolución de la sociedad ha marcado el ritmo del cambio normativo de las administraciones públicas en materia de publicidad y transparencia, de modo que ésta ha ido evolucionando desde las previsiones que se contenían en el Texto Constitucional de 1978 hasta nuestros días adaptándose a las necesidades de la población.

¹ Fuente: Máximas mínimas y otros aforismos. Autor: Jardiel Poncela, Enrique. Editorial Edhasa.

“El mejor servicio al ciudadano constituye la razón de la reformas que tras la aprobación de la Constitución se han ido realizando en España para configurar una Administración moderna que haga del principio de eficacia y eficiencia su eje vertebrador siempre con la mira puesta en los ciudadanos. Ese servicio constituye también la principal razón de ser de la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos que trata, además, de estar a la altura de la época actual. “(Exposición de Motivos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos).

El cambio social que se refleja en los textos legales ha transformado también la actividad administrativa, lo que ha obligado a ésta a modificar determinados modos de su actividad con el ciudadano y ha supuesto en algunos casos, un reto para los empleados públicos que han debido de adaptar sus conocimientos y formación para la correcta ejecución de la norma.

Por lo que a los medios telemáticos se refiere, para llevar a cabo el suministro de información a los ciudadanos, textos legales como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy derogada), tuvieron la necesidad de incorporar artículos con esta previsión, así el artículo 45 disponía:

“Artículo 45. Incorporación de medios técnicos.

1. Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

2. Cuando sea compatible con los medios técnicos de que dispongan las Administraciones Públicas, los ciudadanos podrán relacionarse con ellas para ejercer sus derechos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con respecto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

3. Los procedimientos que se tramiten y terminen en soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.

4. Los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus potestades, habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir públicamente sus características.

5. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su

autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras Leyes”

En conexión directa con el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) por derogar algunos apartados del mismo, se encuentra el siguiente texto legal, la **Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos** (también hoy derogada) y que puede ser considerada como la verdadera primera apuesta normativa para implantar las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto para sus relaciones internas como para relacionarse con el ciudadano, tal y como definió su artículo primero:

“Artículo 1 Objeto de la Ley.

La presente Ley reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.”

Con independencia de las opiniones que puedan reconocérsele o no al éxito de implantación ya la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante, LAECSP), acoge a lo largo de su articulado una serie de cuestiones tan actuales como:

- Los Derechos de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones
- Sede electrónica.
- Identificación y autenticación.
- Registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.
- Gestión electrónica de los procedimientos.
- Cooperación entre administraciones para el impulso de la administración electrónica.

La entrada en vigor de esta norma puede considerarse como la respuesta del legislador a las necesidades de la población, que con cada más vez más frecuencia utilizaban las nuevas tecnologías.

También su entrada en vigor supuso una transformación importante en la actividad administrativa como hemos citado con anterioridad, pues además de las previsiones que dirigía la propia LAECSP varios fueron los textos legales que tuvieron

que adaptarse y por consiguiente se tradujo en cambios en el modo de funcionar de las administraciones.

Ejemplos de esta transformación pueden ser las sedes electrónicas de administraciones como la tributaria, educativa o de empleo:

- Sede electrónica del Ministerio de Educación: <https://sede.educacion.gob.es/>²
- Sede Electrónica de la Seguridad Social: <https://sede.seg-social.gob.es/>³
- Sede Electrónica de la Agencia Tributaria: <https://www.agenciatributaria.gob.es/>⁴
- Sede Electrónica del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal): <https://sede.sepe.gob.es/>⁵

A través de la cuales los ciudadanos tienen la posibilidad de acceder a una serie de trámites, que se traduciría en la reducción de cargas administrativas.

Las propias administraciones han visto modificada su manera de relacionarse y dotarse de información a través de estas sedes electrónicas o a través de aplicaciones informáticas que permiten poner en común datos.

Pero de igual modo que la LRJPAC y la LAECSP se dictaron en necesidad de respuesta al cambio social a consecuencia de la introducción de las tecnologías de la información, años más tarde, se hizo necesario adaptar la legislación a la situación y demanda de la población en la que el uso de las tecnologías había ido un paso más allá de manera que se había convertido en un medio imparable y en ocasiones preferente, de comunicación, por tanto, siguiendo este ejemplo la norma para los ciudadanos debía cambiar, introduciendo medios ágiles y fiables, así como que suministraran información a tiempo casi real de la actividad administrativa y política.

Con este objetivo y con respuesta de la mayoría de las Comunidades Autónomas que al amparo de esta norma e incluso con anterioridad, dictan sus propias normas en el ejercicio de su potestad legislativa, el Gobierno central dicta una ley sobre transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Así con este objetivo de reforzar la publicidad que ya se establecía como obligatoria en otras normas de carácter sectorial, nace la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIP), que tal y como reza en su preámbulo tiene como objetivos principales los siguientes:

“La presente Ley tiene un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública –que se articula a través de obligaciones de publicidad activa

² Fuente <https://sede.educacion.gob.es/>

³ <https://sede.seg-social.gob.es/>

⁴ Fuente: <https://www.agenciatributaria.gob.es/>

⁵ Fuente: <https://sede.sepe.gob.es/>

para todas las Administraciones y entidades públicas, reconoce y garantiza el acceso a la información –regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento –lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.”

En el ámbito de la administración local, por ser el ámbito que aquí nos interesa y sin perjuicio de lo establecido para el resto de niveles de la administración pública, la LTAIP establece la obligación de publicar, de forma periódica y actualizada, aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia en la actividad del Ayuntamiento relacionada con su funcionamiento y con el control de su actuación.

Para ello en el Capítulo II de su Título I, concreta cuál ha de ser esa información sujeta a las obligaciones de transparencia, que será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas Web, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Podemos estructurar esta información de la siguiente manera:

1. Información institucional, organizativa y de planificación

1.1 Organigrama y Funciones.

Artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

- Información relativa a las funciones que desarrolla el Ayuntamiento, la normativa de aplicación y su estructura organizativa. A estos efectos, incluirá un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.
- Planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

1.2 Altos Cargos

Artículo 8.1.f) y g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

- Retribuciones percibidas anualmente
- Indemnizaciones recibidas por abandono del cargo
- Resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese.

Artículo 26.2.b) 6º de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Este artículo recoge un principio de actuación, según el cual podría establecerse como obligatoria, o al menos muy recomendable, la publicación de una relación de regalos y entrega de donaciones realizadas.

Artículo 8.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

- Declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales

1.3 Personal

Artículo 8.1 g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

- Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

2. Información de relevancia jurídica.

Artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre

- Publicar las Ordenanzas y Reglamentos en tramitación

3. Información económica, presupuestaria y estadística.

3.1 Económica y presupuestaria.

Artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre

- Publicar el Presupuesto.
- Publicar la liquidación del Presupuesto.
- Publicar la ejecución trimestral de los Presupuestos.
- Publicar los acuerdos de modificación de créditos.
- Publicar informes sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y valoración de cumplimiento de la regla de gasto
- Publicar Informe del nivel de deuda viva

Artículo 8.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre

- Publicar la Cuenta General una vez aprobada, incluyendo:
 - El balance.
 - La cuenta del resultado económico-financiero.
 - El estado de liquidación del presupuesto.
 - La memoria.
- Publicar los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.

3.2 Estadística

Artículo 8.1.i) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre

- Publicar la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos municipales.

4. Información sobre ayudas y subvenciones

Artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre

- Publicar la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas.

5. Información sobre patrimonio

Artículo 8.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

- Publicar la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.
- Publicar su Inventario de Bienes y Derechos.

6. Información sobre contratación

Artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre

- Publicar todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato.
- Publicar las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.
- Publicar datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos.
- Publicar los convenios y encomiendas de gestión
- Publicar las encomiendas de gestión.

7. Información sobre urbanismo, obras públicas y medio ambiente

Artículo 70.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Tener a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.
- Publicar el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes.
- Publicar memorias, planos y el resto de documentación técnica de los instrumentos de urbanísticos en vigor.

Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Publicar las Ordenanzas urbanísticas, instrucciones, directrices y otra información relativa a la gestión y ejecución urbanística.

8. Información y atención al ciudadano

Artículo 8.1.i) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Publicar la información estadística sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos municipales.

En aras a garantizar el correcto cumplimiento de norma y consciente el legislador que la aplicación de ésta por las administraciones públicas supondría un gran cambio, que iba a requerir de un proceso de reestructuración de sus sistemas, organizaciones y adaptación, hay que decir que la Disposición final novena de la LAITP concede un plazo máximo de dos años a las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma.

Ello quiere decir que un Ayuntamiento tiene ese plazo máximo de 2 años -11 de diciembre de 2015 -, para adaptarse a la referida Ley.

Los datos obligatorios de publicar son los contenidos en los artículos 7 y 8 de la referida norma que hemos mencionado en el apartado anterior.

De relevancia Jurídica:

- Directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos Jurídicos.

- Los Anteproyectos de Ordenanzas y Reglamentos Municipales

- Los documentos que, conforme a la Legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Datos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria:

- Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la Legislación de contratos del sector público.

- Relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

- Subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

- Presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

- Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

- Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.

- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse

públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.

Estos son los datos a publicar.

De tal modo que aunque haya que reconocer que no todas las administraciones públicas son las que han aplicado de manera rigurosa la LTAIP, un número importante de ellas, hacen un cumplimiento bastante exhaustivo y a su luz se han creado portales de transparencia, adherido al Portal de Transparencia del Estado, creado páginas webs, sedes electrónicas y a casi ninguna administración le falta un perfil en las redes sociales en las que difunden su datos o acuerdos de mayor relevancia.

Huelga decir que en desarrollo de la LTAIP se han dictado una serie de disposiciones legales que la complementan o se fijan instrucciones de acceso a los actos o acuerdos de las administraciones públicas o reutilización de la información pública, etc., como por ejemplo Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, de tal modo que muchas son las administraciones locales que han creado sistemas de open data o datos abiertos como el Ayuntamiento de Madrid <http://datos.madrid.es/portal/site/egob>⁶ en los que no sólo se da publicidad a determinados actos y acuerdos, si no que ésta información puede ser utilizada por el ciudadano.

Con la entrada en vigor de dos normas sustanciales en el ámbito administrativo como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se refuerza la idea de tramitación electrónica de procedimientos, utilización de sedes electrónicas y por ende se refuerza la idea del papel que debe jugar la administración en internet.

3. MEDIOS PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE MANERA TELEMÁTICA

En cumplimiento de las previsiones normativas de dar publicidad de los actos y acuerdos que se dictan por las entidades locales que se contienen en los artículos 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como 196 y 197 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

⁶ Fuente: <http://datos.madrid.es/portal/site/egob>

Locales, a la luz de los cambios sociales y legislativos cada vez más son las administraciones públicas locales que utilizan sistemas telemáticos para la difusión de la información a través de sus portales Web o sedes electrónicas que a su vez, suelen estar conectadas con sus redes sociales.

Las herramientas más utilizadas serán los portales Web de carácter institucionales, que en muchos casos su creación y mantenimiento se lleva a cabo en colaboración con entidades de ámbito superior como la provincial y autonómica.

Junto a éstos los perfiles instituciones en redes sociales como Facebook o Twitter completan la acción de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos al ser fuentes de fácil acceso y en los que se da información de manera rápida, concreta y se puede logra en ocasiones un dialogo fluido con el ciudadano para la resolución de asuntos públicos, ejemplos de ello pueden ser entidades locales como la de Málaga <https://twitter.com/malaga?lang=es>⁷, Cáceres https://twitter.com/ayto_caceres?lang=es⁸ en los que se da publicidad de actuaciones sobre obras en determinadas zonas, se retransmiten los plenos municipales, se publican los presupuestos, etc., pero no sólo en ciudades de un tamaño medio, si no, también en entidades locales de menor población como Moraleja de Enmedio (de 4.000 habitantes) <https://es-es.facebook.com/ayuntamientomoralejadeenmedio/>⁹

4. REFLEXIONES SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET REDES SOCIALES POR LAS ENTIDADES LOCALES DE POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES

Tal y como se ha ido exponiendo a lo largo de las unidades didácticas de la actividad formativa, la utilización de redes sociales e internet como medios para la publicación de los actos y acuerdos por las entidades locales es cada vez más frecuente por las ventajas que ofrece, si bien se hace preciso pensar en qué tipo de información se publica y quién la pública.

En las entidades locales de menor población y que a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local han visto mermadas algunas de sus competencias, y en las que quizá sea cuestión más de poder que de querer, el ejercicio de esta tarea de publicación en condiciones de calidad y profesionalidad se hace más ardua por dos motivos principales y que se exponen a continuación

- Sobre el modo de llevar a cabo las acciones de publicidad de modo correcto desde el punto de vista legal para que conjuguen con lo previsto en la normativa y especialmente para evitar posibles vulneraciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos o de Propiedad Intelectual, por lo que se hace muy necesario que la preparación

⁷ Fuente: <https://twitter.com/malaga>

⁸ Fuente: https://twitter.com/ayto_caceres

⁹ Fuente: <https://es-es.facebook.com/ayuntamientomoralejadeenmedio/>

de la información que va a ser objeto de difusión sea elaborada con especialistas formados en el ámbito de la informática, la comunicación y el derecho para que los datos publicados tengan un contenido de carácter profesional. Cuestión que en entidades locales de menor población en las que sus recursos económicos y personales son limitados, se plantea algo complicada.

- Por lo que respecta al perfil profesional del personal encargado de gestionar estas herramientas, no todas las entidades cuentan con el apoyo de las Diputaciones en estas materia, por lo que en ocasiones y debido a las limitaciones mencionadas, se encarga al propio personal del Ayuntamiento, que de buena voluntad suele aceptar y llevar a cabo las tareas de gestionar Web o redes sociales, pero la normativa que regula su categoría no recoge que éstas se encuentren dentro de sus funciones, ni tampoco están especialmente formados para ello, por lo que se haría preciso que la legislación sobre función pública se adaptara a estas situaciones, o en su defecto, en los reglamentos de funcionamiento de administración electrónica de las entidades locales se harían conveniente hacer mención a los encargados de gestión de las redes sociales.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (derogada).
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

JARDIEL PONCELA, ENRIQUE 'Máximas mínimas y otros aforismos'... *Edición de Fernando Valls y David Roas. Editorial Edhasa 2000.*